



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-303-2021

INFORME: PROYECTO DE LEY

**DECLARATORIA DEL “GRAND GALA PARADE” COMO PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL DE COSTA RICA**

EXPEDIENTE N° 22.662

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR
ALEXANDRA QUIRÓS ARIAS
ASESORA PARLAMENTARIA**

**REVISADO Y SUPERVISADO POR
CRISTINA RAMÍREZ CHAVARRÍA
JEFA DE ÁREA**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

21 DE DICIEMBRE DE 2021



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. CONSIDERACIONES DE FONDO	3
2.1 Acerca del Patrimonio Cultural Inmaterial	3
2.2 Sobre la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial	5
III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA	7
3.1 Análisis del Articulado	7
IV. ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO	9
4.1 Votación	9
4.2 Delegación	9
4.3 Consultas	9
V. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY	9



AL-DEST-IJU-303-2021

INFORME JURÍDICO¹

**DECLARATORIA DEL “GRAND GALA PARADE” COMO PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL DE COSTA RICA**

Expediente N° 22.662

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone mediante tres artículos la declaratoria del desfile “Grand Gala Parade”, que se realiza en la Provincia de Limón, como patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica. Esta actividad se realiza como parte de la conmemoración del mes histórico de la afrodescendencia y la celebración del 31 de agosto como el día de la persona negra y la cultura afrodescendiente.

Indica la exposición de motivos que el “Grand Gala Parade” promueve los derechos étnicos, culturales, económicos, civiles, sociales y políticos de las personas afrodescendientes. Además, de que representa una forma de expresión de la identidad y forma parte de un espacio cultural inherente a la comunidad, por lo cual tiene cabida para ser declarado como patrimonio cultural inmaterial de nuestro país y, por tanto, ser salvaguardado históricamente.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 Acerca del Patrimonio Cultural Inmaterial²

El contenido de la expresión “patrimonio cultural” ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la UNESCO. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y

¹ Elaborado por Alexandra Quirós Arias, Asesora. Supervisado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa de Área Jurídica. Revisión final por Fernando Campos Martínez, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos.

² <https://ich.unesco.org/es/qu-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

El patrimonio cultural inmaterial es:

- Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.
- Integrador: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
- Representativo: el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.
- Basado en la comunidad: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir

por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio

De acuerdo con lo anterior, podemos definir que el patrimonio cultural es aquel conjunto de bienes y expresiones culturales que hemos recibido de nuestros antepasados y que atestiguan las relaciones de los seres humanos. Abarca el territorio del país y la historia que se desarrolló en él, acumulada en forma de leyendas, tecnologías, conocimientos, creencias, arte y sistemas de producción y organización social³.

2.2 Sobre la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial⁴

Previo al análisis del articulado de este proyecto de ley, resulta procedente desarrollar los fundamentos legales que permiten llevar a cabo este tipo de declaratorias en nuestro país.

Primeramente, se debe tener presente que nuestra Constitución Política, establece en su artículo 89, la garantía de la protección y divulgación de las diferentes manifestaciones culturales nacionales, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 89.- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.”

De forma tal que, para el cumplimiento del fin señalado, la misma Carta Magna da las herramientas requeridas, permitiendo la declaratoria de interés cultural, situación que puede darse directamente por parte del Poder Ejecutivo, con la firma de un Decreto Ejecutivo, o por medio de la intervención del Poder Legislativo, con la aprobación de un proyecto de ley, tal como se presenta en la iniciativa en análisis.

Desde el escenario del derecho internacional, nuestro país ha ratificado la Ley N° 8560, del 16 de noviembre del 2006, publicada en La Gaceta N° 237 del 11 de diciembre del 2006, referida a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Esta Convención, define en su artículo segundo, claramente lo que se debe entender por “patrimonio cultural inmaterial” así como el alcance del mismo, en los siguientes términos:

“Artículo 2º-Definiciones. A los efectos de la presente Convención,

³ <http://www.patrimonio.go.cr/patrimonio/>

⁴ Tomado del Informe Integrado AL-DEST- IIN -424-2018, correspondiente al Expediente N°20.843 Declaratoria del tope de toros de Liberia, como Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica.

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;**
- b) artes del espectáculo;**
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;**
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;**
- e) técnicas artesanales tradicionales."**

Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo N°38325, reformado a su vez, por el Decreto Ejecutivo N° 41090 del 10 de abril del año 2018, se conformó la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (CONAPACI), adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud como un órgano de carácter técnico, encargado de coordinar y asesorar en la salvaguarda, protección y revitalización del patrimonio intangible costarricense.

Dentro de las funciones que ejecuta esta Comisión, entre otras, se encuentra la de valorar la admisibilidad de las solicitudes de candidatura de declaratoria de expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial costarricense, para lo cual se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

"Artículo 18.-Solicitud de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica. Cualquier grupo cultural o comunidad portadora de la expresión o manifestación cultural, podrá solicitar a la CONAPACI la declaratoria e incorporación al patrimonio cultural inmaterial costarricense. La solicitud de declaratoria de una expresión o manifestación cultural como patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica, deberá de contemplar las directrices establecidas en el "Formulario para Solicitud de Declaratoria de una Expresión Cultural como Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica".

Artículo 19.-Trámite de la Solicitud Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica. Recibida la solicitud de estudio de declaratoria de patrimonio cultural inmaterial, la CONAPACI emitirá una respuesta de admisibilidad al solicitante en un plazo no mayor a dos meses.

Artículo 20.-Aprobación de la Solicitud de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica. Una vez realizada la valoración de la admisibilidad se procederá a realizar las siguientes acciones:

a) Brindar una audiencia a la comunidad para exponer la presentación de la candidatura.

b) Redactar un decreto borrador para posterior validación con la comunidad solicitante.

c) Validar la documentación con la comunidad solicitante y el Ministro o la Ministra de Cultura y Juventud.

d) Emitir un borrador de decreto final para aprobación del Ministro o Ministra de Cultura y Juventud.

Esto no podrá exceder un plazo de seis meses (que excluyen los dos meses indicados en el artículo anterior), prorrogables por otros seis meses únicamente.”

De conformidad con lo citado y siendo que este tipo de declaratorias pueden aprobarse perfectamente mediante decreto ejecutivo, corresponderá entonces, a criterios de conveniencia y oportunidad de los legisladores y las legisladoras, la valoración y consiguiente aprobación de este tipo de iniciativas de ley.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

3.1 Análisis del Articulado

La propuesta de ley se compone de 3 artículos, sobre los cuales respetuosamente esta asesoría realiza las siguientes apreciaciones.

Artículo 1°-

Establece la declaratoria del “Gran Gala Parade” como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica

- ✓ Tal como se mencionó en los primeros apartados del presente informe, dentro de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial se encuentran todas aquellas representaciones, actos y expresiones festivas que reviven tradiciones, valores y costumbres propias de una cultura, tal es el caso del “Gran Gala Parade”, el cual unifica el legado cultural y étnico de la comunidad afrodescendiente, por lo que su declaratoria constituiría un reconocimiento a dicha cultura.

Artículo 2°-

Declara de interés público la celebración del “Grand Gala Parade”, como culminación a la celebración el 31 de agosto de cada año, del mes histórico de la afrodescendencia y del día de la persona negra y la cultura afrocostarricense, y autoriza a las instituciones públicas para que contribuyan con su realización.

- ✓ Respecto a este artículo, es importante indicar que el interés público, es todo aquello que afecte o convenga a la colectividad, se configura como perteneciente a todos y cada uno de los componentes de esa generalidad; es el interés que todos los miembros de una colectividad poseen por igual en virtud de su pertenencia a esa categoría⁵.
- ✓ En el caso de la presente iniciativa que busca la preservación de expresiones y manifestaciones de la cultura afrodescendiente, es claro que resulta de interés colectivo, por el aporte que dicha comunidad ha brindado a la consolidación de la pluriculturalidad y multiétnicidad que posee nuestro país; con lo cual la norma resulta acorde con los fines culturales del Estado.
- ✓ En cuanto a la autorización a las instituciones públicas, dicha figura no se trata de una disposición de acatamiento obligatorio o vinculante, sino que es facultativa, pues su fin último es la remoción de un eventual obstáculo legal, que eventualmente podría imposibilitar a las instituciones públicas, si así lo determinan, a proceder con el acto para el que han sido autorizadas.
- ✓ En tal sentido, la autorización contenida en el artículo en comentario, resulta acorde con el deber del Estado y su institucionalidad de proteger y conservar el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

Artículo 3°-

Establece que el Ministerio de Cultura y Juventud, y el Instituto Costarricense de Turismo colaborarán con la Municipalidad del Cantón Central de Limón en la divulgación y promoción de esta actividad.

- ✓ En la redacción de este artículo se utiliza un lenguaje imperativo, al indicar que **“colaborarán”**, por lo cual, conforme con la autonomía constitucional

⁵ Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.

que ostentan tanto las Municipalidades como las instituciones autónomas, dependerá de dichos entes si aplican o no lo dispuesto en esta norma, por lo que, en razón de lo anterior, se recomienda redactar el presente numeral en términos facultativos para evitar incidir en la autonomía de estas instituciones.

IV. ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO

4.1 Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

4.2 Delegación

La iniciativa de ley puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el artículo 124 constitucional.

4.3 Consultas

Obligatorias

- ✓ Instituto Costarricense de Turismo
- ✓ Municipalidad del Cantón Central de Limón

Facultativas

- ✓ Ministerio de Cultura y Juventud
- ✓ Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (CONAPACI)
- ✓ Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de Costa Rica

V. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY

- ✓ Constitución Política de la República de Costa Rica.

Leyes

- ✓ Ley N°8560, Aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 16 de noviembre del 2006.
- ✓ Ley N°5980, Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural del 16 de noviembre de 1976.

Pronunciamientos Administrativos

- ✓ Decreto Ejecutivo N°33513 del 11 de diciembre del 2006, “Ratificación de la República de Costa Rica a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”.
- ✓ Decreto Ejecutivo N° 41090 del 10 de abril del año 2018, “Reforma Decreto Ejecutivo N° 38325 "Crea Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial”.

Informes del Departamento de Servicios Técnicos

- ✓ Informe AL-DEST- IIN -424-2018, del Expediente N° 20.843, “Declaratoria del Tope de toros de Liberia, como Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica”, elaborado por las asesoras Maria Cecilia Campos Quiros y Annette Zeledón Fallas.
- ✓ Informe AL-DEST-IIN-059-2019, del Expediente N° 20.926, “Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a la Romería de Coto Brus con motivo de la celebración de la virgen de los Ángeles”, elaborado por las asesoras Paula Arguedas Vargas y María Cecilia Campos Quirós.

Elaborado por: aqa
/*Isch//21-12-2021
c. archivo// 22.662